

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 167.

En la «Gaceta» de Madrid correspondiente al día 30 de Agosto último se hallan insertos los Decretos siguientes:

De acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba me ha presentado D. Eugenio Alau; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Manuel Gonzalez Llana, que desempeña el mismo cargo en la de Ali-

cante. Dado en Palacio á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Habiendo llegado á esta capital el Gobernador Sr. D. Manuel Gonzalez Llana, con esta fecha le he hecho entrega del mando de la provincia, que como interino he venido desempeñando.

Córdoba 6 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR INTERINO
Enrique Fernandez.

Núm. 168.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Dieguez Corrales, alias Cañamero, natural de Coria del Rio, cuyas señas se espresan á continuación, el cual se fugó del presidio de Sevilla en el día de ayer, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 6 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,
Enrique Fernandez.

Señas.

28 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies: señas particulares, dos cortes de cara en el lado izquierdo.

Núm. 169.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Zarza, el cual lo reclama el Sr. Juez de primera instancia de Sanlucar la Mayor, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con las seguridades convenientes.

Córdoba 5 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,
Enrique Fernandez.

Núm. 170.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas es espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Morente, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,
Enrique Fernandez.

Señas.

Pelo negro, oapon, cerrado, menos de la marca.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 522.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Pedro Castro Rojas, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de once hectólitros y cincuenta y seis litros de trigo que le están adeudando los herederos de Luis Redondo Navarro, que lo son Juan y Luis Redondo Moya, Cristobal y Luis Abrii Redondo y Antonio Avila Perez, marido de Maria Juana Redondo y Moya, de esta vecindad, he dictado providencia mandado sacar en pública subasta los bienes siguientes.

Una casa en la calle Grama, marcada con el número 1.º en esta villa; linde por su derecha entrando con otras de Doña Juana Cañasveras, por la izquierda la de Antonio Avila Perez, por la espalda pajar de Rosa Molina Lara, y su frente mira á Ponente, tiene de fachada 9 varas lineales de área y 279; cuadradas superficiales: se compone de dos cuerpos, en el primero, portal con cámara y cocina, en el segundo un cuarto pequeño, con patio y corral, y está apreciada en trescientas once pesetas y setenta y cinco céntimos de otra.

La subasta tendrá lugar en estas Casas capitulares el día dos de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de la persona que guste interesarse en ella.

Morente 2 de Setiembre de 1871.—Pedro Castro.—Por mandado de dicho Sr., Francisco de P. Correa.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los desahucios que resultan en esta provincia por rentas y rentas de bienes del Estado, segun los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervencion.

Núm. de Fóllo.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Ser. Vecindad.	Clase de fincas	Importe.	Pesetas.
105	741-386	2.º	15 Noviembre de 68.	D. Rafael Martinez Hidalgo.	Haza.	1050	50	
106	601	Id.	14 id. id.	José María del Hoyo.	Córdoba.	400	75	
107	618	Id.	Id. id.	Idem.	Dos Torres.	500	50	
108	628	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	500	50	
109	617	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	225	25	
110	615	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	725	75	
111	614	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	750	75	
112	613	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	830	83	
113	603	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	500	50	
114	612	2.º y 3.º	14 id. de 68 y 69.	Idem.	Idem.	1175	50	
123	549	2.º	31 Diciembre de 1868.	Andrés Peralvo.	Idem.	42	75	
124	550	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	38	50	
125	551	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	39	50	
126	552	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	37	50	
127	553	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	45	75	
128	554	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	40	75	
129	555	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	39	50	
130	2380	2.º al 4.º	27 Enero de 69 al 71.	José Francisco Trasobares.	Córdoba.	189	73	
138	1599	Id.	10 Marzo id. id.	José Sanchez Campins.	Idem.	480	80	
139	1600	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	675	75	
143	1585	Id.	13 id. id.	Idem.	Idem.	480	80	
144	1588	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	842	85	
145	1603	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	495	75	
153	1537	Id.	Id. id.	Sebastian Castro Priego.	Bujalance.	475	75	
159	741-674	Id.	26 id. id.	Saturnino Gonzalez.	Pozoblanco.	750	75	
160	672	Id.	28 id. id.	Idem.	Idem.	1400	140	
161	673	Id.	Id. id.	Sebastian Gonzalez.	Idem.	750	75	
162	557	2.º	Id. id.	Antonio Guzman.	Madrid.	523	75	
163	661	Id.	30 id. de 69.	Pedro Garcia Pastor.	Torrecampo.	612	60	
164	662	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	397	50	
166	568	Id.	Id. id.	Saturnino Gonzalez.	Pozoblanco.	576	25	
168	570	4.º	Id. id. de 1871.	Antonio Garcia Rulia.	Idem.	700	70	
170	670	Id.	Id. id.	Saturnino Gonzalez.	Idem.	751	75	
171	671	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	800	80	
175	576	2.º	Id. id.	Idem.	Idem.	808	75	
176	583	Id.	Id. id.	Manuel Ortiz.	Madrid.	877	75	
177	556	2.º y 4.º	1.º Abril de 69.	Andrés Peralvo.	Añora.	76	50	
178	557	Id.	Id. id. de 69 y 71.	Idem.	Idem.	76	50	
179	558	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	87	50	

Propios posteriores.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Cayetano Herrera y Andrada se presentó en aquel Juzgado en 19 de Mayo de 1870 un interdicto de recobrar, fundándose en que había poseído sin interrupción desde el año de 1862, que lo heredó de su padre, el terreno denominado Hato-quemado, en el partido ó dehesa de Quebrantamichuelos de Tarifa, hasta el día 15 de Mayo del año último, en que había sido desposeído por Don Manuel Martín Manso Reynoso, quien por medio de sus criados introdujo los ganados y carretas en el mencionado terreno, instalando allí á intimando á los trabajadores de Herrera que cesasen en sus operaciones:

Que el Juzgado, en vista de la información testifical practicada á instancia del actor, acordó sin audiencia del despojante la restitución solicitada, que se llevó á efecto el 30 de dicho mes:

Que por haber perturbado nuevamente D. Manuel Martín Manso á D. Cayetano Herrera en la posesión del término Hato-quemado se reprodujo el interdicto, y otra vez se restituyó al querellante en la posesión objeto de aquel juicio:

Que el Gobernador de la provincia de Cádiz requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 11 de Abril de 1860 y 10 de Julio de 1865:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez, para mejor proveer, mandó que se uniesen á los autos ciertos documentos, en los cuales consta que D. Manuel Manso compró al Estado en Agosto de 1869 la dehesa de Quebrantamichuelos, de la cual tomó posesión en 28 del propio mes; que de la posesión no exceptuaron algunos terrenos de particulares, entre los cuales no consta el término de Hato-quemado, y que esta finca se había adjudicado en 1864 á Don Cayetano Herrera en las cuentas y particiones de los bienes dejados por su difunto padre:

Que el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del asunto, toda vez que á los Tribunales de justicia correspondía decidir si se había apurado ó no la vía gubernativa en las demandas dirigidas contra la Hacienda pública, y no era aplicable al presente caso el Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 por fundarse el querellante en un título civil:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso (hoy de las Audiencias y del Tribunal Supremo,) las cuestiones con-

tenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando que el querellante Herrera y Andrada, al pedir al Juzgado que se le repusiese en la posesión del término Hato-quemado, de que había sido despojado por Don Manuel Martín Manso Reynoso, fundó su derecho en que poseía aquella finca desde 1864 por haberla heredado de su padre, y en su consecuencia en un título civil y anterior é independiente de la subasta.

Considerando que los Tribunales ordinarios son los únicos que pueden decidir estas cuestiones, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto citado:

Considerando que lo expuesto no se opone á que Manso Reynoso reclame de la Administración el valor de la parte de la dehesa de Quebrantamichuelos, de que no se le ha dado posesión, ni á que aquella reclame en el juicio que corresponda la propiedad ó posesión del monte Hato-quemado si se cree con derecho para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Ingenieros de Minas se compondrá de dos Inspectores generales de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, seis de segunda con 9.000, 10 Ingenieros Jefes de primera clase con 6.000, 18 de segunda con 4.500, 20 Ingenieros primeros con 3.000 y 27 segundos con 2.250; quedando en su consecuencia suprimidas una plaza de Inspector general de primera clase, siete id. id. de segunda clase, 12 Ingenieros Jefes de primera, 20 id. de segunda, 20 Ingenieros primeros y 29 segundos de la plantilla actual del cuerpo, incluidos los supernumerarios.

Art. 2.º El personal de Auxiliares facultativos de Minas constará de 16 Auxiliares facultativos de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 24 de segunda clase con 1.500. La clase de Auxiliares facultativos de primera la formarán los que antes eran de primera y segunda, y la de segunda los que antes eran de tercera y cuarta; quedando por lo tanto suprimidas ocho plazas de Auxiliares facultativos de primera clase y 14 de segunda en la plantilla actual de este personal, incluyendo los supernumerarios.

Art. 3.º El cuerpo de Ingenieros de Montes constará de un Inspector general de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, cinco id. id. de segunda con 9.000, 16 Ingenieros jefes de primera clase con 6.000, 16 de segunda con 4.500, 22 Ingenieros primeros con 3.000, 20 Ingenieros segundos con 2.250; quedando en consecuencia suprimidas de la plantilla actual del cuerpo una plaza de Inspector general de primera clase, cinco id. id. de segunda, 15 de Ingenieros Jefes de primera clase, 19 id. de segunda, 19 Ingenieros primeros y 15 Ingenieros segundos.

Art. 4.º El personal pericial y guardería de montes se compondrá de 50 Ayudantes con 1.500 pesetas, 300 sobreguardas con 1000 pesetas y 500 guardas con 750.

Art. 5.º Los aspirantes alumnos de los cuerpos de Minas y Montes que con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1866 tengan derecho á percibir sueldo cobrarán solamente á razón de 1000 pesetas anuales.

Art. 6.º La supresión de las plazas que se indican en los artículos anteriores se llevará á efecto declarando excedentes á los mas modernos de sus respectivas clases. Los Profesores de las Escuelas de Ingenieros de Minas y Montes que deban ser declarados excedentes continuarán desempeñando sus cargos, atendidas las circunstancias especiales de su nombramiento, y disfrutarán todo el sueldo que por su clase les corresponda.

Art. 7.º Los excedentes ocuparán por orden de rigurosa antigüedad las plazas de número que vayan quedando vacantes en sus clases respectivas.

Art. 8.º Interin no se extingan las clases de excedentes, podrá declararse en esta situación á los Ingenieros ó subalternos que lo solicitan, ocupando las vacantes los excedentes á quienes por antigüedad les corresponda.

Art. 9.º Las Juntas facultativas de los cuerpos de Minas y de Montes se compondrán de los Inspectores generales de primera y

segunda clase, y se destinará á sus Secretarías el número de Ingenieros que sea necesario para su servicio.

Art. 10. Los Profesores y Ayudantes de las Escuelas de Minas y los Ingenieros destinados á la Secretaría de la Junta facultativa y al servicio de la Comisión del Mapa geológico disfrutarán una indemnización anual de 1000 pesetas, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

Art. 11. Los Auxiliares facultativos destinados á los servicios mencionados en el artículo anterior percibirán una indemnización de 500 pesetas al año.

Art. 12. Todos los Ingenieros del cuerpo de Montes, excepto los Inspectores generales de primera y segunda clase, percibirán una indemnización fija de 1000 pesetas anuales.

Art. 13. Quedan suprimidas las indemnizaciones que para gastos de traslación se abonaban á los Ingenieros de Minas, con arreglo al párrafo segundo del art. 29 del reglamento del cuerpo.

Art. 14. Los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, que ascienden á la suma de 3.046.772 pesetas 50 céntimos con los créditos extraordinarios permanentes aprobados por las Cortes, se reducirán á la cantidad de 2.423.255 pesetas, resultando una economía de 623.247 pesetas 50 céntimos en la forma siguiente:

El capítulo 5.º, art. 1.º, *Personal de Agricultura*, que ascendía á 67.237 pesetas 50 céntimos, se reduce á 63.162 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 4075 pesetas.

El art. 2.º, *Personal de Montes*, que ascendía á 4.431.000 pesetas, se reduce á 1.284.875 pesetas, resultando una economía de 1.46.125 pesetas.

El capítulo 6.º, art. 1.º, *Material de Agricultura*, que ascendía á 175.000 pesetas, se reduce á 87.000, resultando una economía de 88.000 pesetas.

El art. 2.º *Material de Montes*, que ascendía á 236.435 pesetas, se reduce á 115.142 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 121.292 pesetas 50 céntimos.

El capítulo 7.º, artículo 1.º, *Personal de Minas*, que ascendía á 774.250 pesetas, se reduce á pesetas 625.375, resultando una economía de 148.875 pesetas.

El art. 2.º, *Junta facultativa de Minería*, que ascendía á 19.000 pesetas, se reduce á 13.500, resultando una economía de 5500 pesetas.

El art. 3.º, *Escuela de Minas*, que ascendía á 34.750 pesetas, se

reduce á 27 250, resultando la economía de 7500 pesetas.

El capítulo 8.º, art. 1.º, *Material de la Junta facultativa de Minería*, que ascendía á 3000 pesetas, se reduce á 2500, resultando una economía de 500 pesetas.

El art. 2.º, *Material de las Escuelas de Minas*, que ascendía á 41.500 pesetas, se reduce á 34.500, resultando una economía de 7.000 pesetas.

El art. 3.º, *Servicio general de Minas*, que ascendía á 129.750 pesetas, se reduce á 83.500, resultando una economía de 46.250 pesetas.

El capítulo 9.º, artículo único, *Personal de Comercio*, que ascendía con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á 85.880 pesetas, se reduce á la cantidad de 62.250; resultando una economía de 23.630 pesetas.

El capítulo 10, artículo único, *Material de Comercio*, que ascendía con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á la cantidad de 28.970 pesetas, se reduce á la de 8.470, resultando una economía de 20.500 pesetas.

El capítulo 11, artículo único, *Material de gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio*, que ascendía á 20.000, se reduce á 16.000; resultando una economía de 4.000 pesetas.

Art. 15. Las modificaciones en los diferentes servicios del Ministerio de Fomento que determina el presente decreto producirán alteración en los créditos actuales desde la fecha en que tenga efecto su planteamiento.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en adelante en virtud de las reformas introducidas ó que se introduzcan en los servicios de que están encargados, recibirán, no como haber pasivo, sino como sueldo de excedencia, la mitad del que por su clase les corresponda, con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Gobierno determinará las obligaciones que han de imponerse á dichos funcionarios en su calidad de excedentes, á cu-

yo fin las Juntas consultivas de los cuerpos citados propondrán al Ministerio de Fomento en el plazo mas breve posible los servicios y trabajos que deban encomendárseles.

Art. 3.º Los Ingenieros de los cuerpos facultativos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas á quienes no convenga la situación de excedente en que quedan colocados por la nueva organizacion dada á dichos cuerpos, serán declarados cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, conservando su número en el escalafon de los de la misma clase.

Art. 4.º Los Ayudantes de Montes y los sobrestantes de Obras públicas que resulten excedentes serán declarados cesantes con el haber á que tengan derecho por clasificación.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Dispuesto por decreto de esta fecha que los sobrestantes de Obras públicas excedentes no tienen derecho al disfrute de medio sueldo, concedido á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y á los Ayudantes de Obras públicas; la cantidad de 315.500 pesetas consignada en el art. 10 del decreto de 12 del actual para haberes de los Ayudantes y sobrestantes de Obras públicas excedentes queda reducida á 203.625 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmetría (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6; por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias más respetables de esta. 4-1

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.